



Costado oriental del Palacio de Justicia “Manuel Antonio Sanclemente”. La tribuna que aparece en primer plano indica la sede del Salón de Acuerdos “Tulio Enrique Tascón, la relatoría y la biblioteca.

El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior de Buga y a su perseverante anhelo de justicia.

A UN VIEJO HIDALGO.

Al Tribunal Superior de Buga

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Noble señor, que al tiempo desafías
y tienes en la fama tantos nombres,
andante en la esperanza y la osadía,
enhiesto entre las sombras y los hombres.

Hoy vengo a ti después de mucho esfuerzo
igual que jubiloso peregrino,
y traigo, nada más, la flor del verso,
la única que crece en mi camino.

Rompí, para llegar, toda distancia
y quiero conservar en cada estancia
lo dulce y lo severo de las leyes.

Qué importa la ruidosa muchedumbre
si tú serás fanal a cuya lumbre
se pesarán los siervos y los reyes.

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descolantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del

Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de*

sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 2 - FEBRERO DE 2017**

ÍNDICE ALFABÉTICO:

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – El cumplimiento parcial de la orden de tutela no conduce a dejar sin efecto las sanciones impuestas. **Pág. 10.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – No es posible sancionar a quien no ha sido enterado de la orden y no tiene la obligación de acatarla. **Pág. 9.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez de segunda instancia no puede acoger los argumentos del apelante y luego declarar que este carece de capacidad para ser parte en el proceso. **Pág. 8.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez de segunda instancia no puede decidir sobre una excepción no tenida en cuenta en la sentencia de primera instancia. **Pág. 8.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez no puede decretar el embargo y la retención de la totalidad del salario del trabajador. **Pág. 10.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La falta de notificación del auto que fija la fecha para el interrogatorio de parte como prueba anticipada no justifica la negativa de señalar nueva fecha y hora para la diligencia. **Pág. 12.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La subsidiariedad no puede ser un obstáculo cuando es manifiesta la violación de los derechos fundamentales. **Pág. 10.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Pretender la realización del dictamen por otros peritos no es una nueva solicitud probatoria o un acto extemporáneo. **Pág. 9.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – El juez debe tener en cuenta la agregación de títulos invocada por el demandante. **Pág. 9.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – En ella debe establecerse, sin el menor asomo de duda, cuál de los títulos exhibidos por los legítimos contradictores debe prevalecer. **Pág. 12.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – La adjudicación hace que los herederos se reputen dueños de los bienes adjudicados desde la fecha de la muerte del causante. **Pág. 12.**

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS - La adición a la pena más grave es facultativa del juez, con la salvedad de que no puede superar la suma aritmética de las dos penas. **Pág. 15.**

AFILIACIÓN DEL COMPAÑERO PERMANENTE – La ley no exige una declaración extrajuicio que exprese convivencia anterior a la afiliación y superior a dos años. **Pág. 12.**

ALIMENTOS - La muerte del pensionado no suspende, en todos los casos, el pago de la cuota alimentaria deducida de la pensión. **Pág. 10.**

AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE – La no asistencia, para el caso de los litisconsortes necesarios, no constituye confesión, sino testimonio de tercero. **Pág. 9.**

CANCELACIÓN DE REGISTROS FRAUDULENTOS - El juez, al margen de la absolución de la procesada por la equívoca adecuación típica de la Fiscalía, debió estudiar el carácter espurio de la adjudicación en sucesión. Pág. 15.

CARGA DE LA PRUEBA – La incuria o falta de interés de la parte no se puede trasladar al funcionario judicial. Pág. 12.

COMPETENCIA PARA CONTINUAR VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA– La tiene el juez de ejecución de penas cuando se concede libertad por pena cumplida. Pág. 16.

CONCURRENCIA DE CULPAS – El juez debe medir la incidencia causal de la culpa de cada uno para graduar el monto de la indemnización. Pág. 13.

CONCURRENCIA DE CULPAS - La víctima conducía en sentido prohibido e invadió el carril de circulación y el demando con exceso de velocidad. Pág. 13.

DECLARACIONES DE PERITOS – Generan confusión y son de escaso valor probatorio cuando se pretende recibirlas casi 8 años después de sus actividades investigativas. Pág. 16.

DECLARACIONES DE PERITOS - No son útiles cuando ya se dispone de otros medios para demostrar lo que con ellas se persigue. Pág. 16.

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA – El trámite de la audiencia de revocatoria de la medida de aseguramiento corresponde, salvo motivo razonable, al juez del lugar donde ocurrieron los hechos. Pág. 14.

DERECHO A LA IGUALDAD – No hay vulneración si la incorporación al servicio militar femenino se niega por la falta de disponibilidad de cupos y no se demuestra el trato diferencial. Pág. 9.

ENTREVISTAS – La víctima puede ser interrogada y contrainterrogada sobre los aspectos consignados en ella. Pág. 14.

ESTABILIDAD LABORAL DE LOS PREPENSIONADOS – El traslado de una docente en propiedad no supone, de manera automática, la desvinculación de quien está a pocos meses de acceder a la pensión de vejez. Pág. 10.

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - Deben eliminar, así gocen de especial protección por su valor cultural, las barreras arquitectónicas que afectan el acceso de las personas con discapacidad. Pág. 12.

FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – Es un indicio grave que debe ser analizado en conjunto con los otros medios de prueba y que no puede tenerse, en el caso de los litisconsortes necesarios, como una confesión. Pág. 9.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO – El informe de plena identificación del perito no es la única manera de obtenerla. Pág. 15.

ILEGALIDAD DE LA CAPTURA – No genera la nulidad de lo actuado o la exclusión de las pruebas recaudadas. Pág. 14.

ILEGALIDAD DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN DE LOS HECHOS – La inspección al sitio de los hechos es un acto urgente que no requiere del control posterior ante el juez de control de garantías. Pág. 14.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – El delito, por ser de tracto sucesivo, se limita a la conducta ejecutada hasta la fecha de la formulación de la imputación. Pág. 14.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – El procesado, sin causa justificada y sin importarle el bienestar de su descendiente, se sustrajo a la obligación de manera voluntaria. Pág. 14.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN – No es inválida la notificación que se hace a uno de los socios gestores apoderado expresamente para tal efecto por la asamblea general de la sociedad. Pág. 10.

MINISTERIO PÚBLICO – Puede, cuando hay violación manifiesta de garantías fundamentales, oponerse a las acusaciones originadas en allanamientos o preacuerdos. Pág. 15.

NULIDAD – La irregularidad de la Fiscalía al retirar el cargo y no solicitar la absolución cede ante la prohibición de la reforma en peor y el apelante único. Pág. 14.

NULIDAD POR FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – La gestión realizada por la defensora fue en extremo negligente y dejó a la acusada en el total desamparo. **Pág. 15.**

OBLIGACIONES - El demandante no demostró, como era su carga, las variables de reliquidación en el precio internacional del café y la existencia del saldo insoluto a su favor. **Pág. 12.**

PAGO DE INCAPACIDADES – Corresponde a las administradoras de fondo de pensiones cuando superan los 180 días, estas se sigan expidiendo, la pérdida de la capacidad laboral sea inferior al 50% y no haya reincorporación al trabajo. **Pág. 12.**

PERJUICIOS MORALES – La avanzada edad de la persona fallecida no afecta su estimación. **Pág. 13.**

PERJUICIOS MORALES – Los montos máximos determinados por el Consejo de Estado no son de aplicación forzosa en la jurisdicción ordinaria. **Pág. 13.**

PERJUICIOS MORALES – Se presumen en los grados de parentesco cercano.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y AUDITIVA – Para el servicio de intérprete que exige la ley no es menester que las entidades contraten nuevo personal de planta permanente ni que este sea profesional en materia de lenguaje de señas. **Pág. 9.**

PERTENENCIA – Su declaración debe favorecer a los coposeedores que demuestren haber ejercido, de manera ininterrumpida, actos de señorío durante el tiempo que exige la ley. **Pág. 11.**

PREACUERDOS - Al otorgar la rebaja del 50% y eliminar el delito de terrorismo la Fiscalía incurrió en la prohibición de la doble rebaja y alteró la realidad de los acontecimientos. **Pág. 15.**

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO – El principio de favorabilidad permite la aplicación de la Ley 791 de 2002, aunque esta no haya sido invocada en la demanda. **Pág. 11.**

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – Promover proceso divisorio o de venta del bien común supone reconocer dominio ajeno y desvirtuar la posesión alegada. **Pág. 12.**

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA – En las obligaciones por cuotas se miran las fechas de vencimiento independientemente las unas de las otras. **Pág. 10.**

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA – Para su consolidación son necesarias la inactividad, la desidia o la negligencia del titular de los derechos. **Pág. 10.**

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA – El término ha de computarse desde la ocupación hereditaria por parte del demandado y no desde la muerte del causante. **Pág. 11.**

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA – La que se acoge al término de la Ley 791 de 2002 solo empieza a contarse a partir de la vigencia de dicha norma. **Pág. 11.**

PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA – Es necesario demostrar que se carece de ayuda sustancial por parte del núcleo familiar. **Pág. 15.**

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – El alejamiento del padre tuvo su origen en las desavenencias y falta de comunicación con la madre y no en la intención de rechazar a su hijo o de negarse injustificada y arbitrariamente a socorrerlo. **Pág. 13.**

PRUEBAS CONTRADICTORIAS – El juez debe sopesarlas con objetividad y ecuanimidad para inclinar su ánimo por una o por otra. **Pág. 13.**

PRUEBAS DE OFICIO – El juez goza de un amplio margen para decidir cuando no hacer uso del mismo o cuando no insistir en la práctica de una prueba que obstruya el camino hacia la verdad de los hechos. **Pág. 12.**

RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS SERVICIOS DE SALUD - El nexo causal se puede probar mediante el indicio grave y la confesión ficta que se derivan de la inasistencia a la audiencia de conciliación. Pág. 11.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS SERVICIOS DE SALUD – La paciente murió esperando, durante dos años, la operación ordenada de manera prioritaria. Pág. 11.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL – La extinción del término pactado pone fin al vínculo contractual y cierra el paso al reclamo por incumplimiento. Pág. 14.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL – La renovación y prórroga de los contratos son dos institutos jurídicos diferentes en su origen y efectos. Pág. 14.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El demandante no demostró que la aplicación intramuscular del medicamento haya sido la causa de la lesión en el nervio ciático. Pág. 13.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El régimen probatorio es el de culpa probada. Pág. 13.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - La biopsia solo es recomendable cuando se esté frente a una baja o moderada sospecha de cáncer. Pág. 13.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La condición clínica de la paciente no presentaba síntomas sugestivos de cáncer de mama. Pág. 13.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El tratamiento con extracción de premolares, aunque no sea recomendado por el perito, es un método válido y no contrario al arte odontológico. Pág. 11.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La pérdida de la pieza dental, reemplazada con implante, fue consecuencia de la agenesia y no puede ser atribuida a la demandada. Pág. 11.

RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS – No es necesario que exista una medida cautelar previa para que el juez, en la sentencia, decida al respecto. Pág. 15.

SENTENCIA CONDENATORIA – El conocimiento para condenar exige certeza racional y no absoluta. Pág. 14.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES – La medida de internamiento en sitio semicerrado debe ser protectora y educativa y no ocasionar el entorpecimiento de su escolaridad, el alejamiento del entorno familiar y la interrupción de su terapia de adicción. Pág. 11.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Contra el auto que admite pruebas no procede el recurso de apelación. Pág. 15.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA – No basta con probar la condición de madre cabeza de familia ante el juez de garantías, pues debe hacerse también ante el juez de conocimiento. Pág. 15.

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES – El procesado, mediante artificios, se apoderó de la sustancia ilícita para conservarla y sustituirla por otra muestra. Pág. 14.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La prohibición de estar casado es entre los compañeros permanentes y no con terceras personas. Pág. 12.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – No es permanente una relación donde los integrantes de la pareja viven en residencias separadas y no cohabitan de forma continua. Pág. 9.

VIOLACIÓN DE FRONTERAS PARA LA EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES – La embarcación, tripulada por extranjeros, se encontraba en aguas territoriales colombianas dedicada, sin permiso alguno, a faena de pesca en el Santuario de Flora y Fauna Malpelo. Pág. 16.

VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO – Esta conducta no permite la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Pág. 14.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez de segunda instancia no puede decidir sobre una excepción no tenida en cuenta en la sentencia de primera instancia/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez de segunda instancia no puede acoger los argumentos del apelante y luego declarar que este carece de capacidad para ser parte en el proceso.

[Tutela de primera instancia \(2016-00407-00\) del 11 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.](#)

DERECHO A LA IGUALDAD – No hay vulneración si la incorporación al servicio militar femenino se niega por la falta de disponibilidad de cupos y no se demuestra el trato diferencial.

[Tutela de primera instancia \(T-001-17\) del 12 de enero de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: niega la protección reclamada.](#)

UNIÓN MARITAL DE HECHO - No es permanente una relación donde los integrantes de la pareja viven en residencias separadas y no cohabitan de forma continua.

[Sentencia de segunda instancia \(2015-00002-01\) del 15 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y AUDITIVA – Para el servicio de intérprete que exige la ley no es menester que las entidades contraten nuevo personal de planta permanente ni que este sea profesional en materia de lenguaje de señas.

[Sentencia de segunda instancia \(AP-2015-00128-01\) del 16 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Pretender la realización del dictamen por otros peritos no es una nueva solicitud probatoria o un acto extemporáneo.

[Tutela de primera instancia \(2016-1091\) del 17 de enero de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso. \(Sin hipervínculo.\)](#)

ACCIÓN REIVINDICATORIA – El juez debe tener en cuenta la agregación de títulos invocada por el demandante.

[Sentencia de segunda instancia \(2010-00176-01\) del 18 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – Es un indicio grave que debe ser analizado en conjunto con los otros medios de prueba y que no puede tenerse, en el caso de los litisconsortes necesarios, como una confesión/AUDIENCIA DE

INTERROGATORIO DE PARTE – La no asistencia, para el caso de los litisconsortes necesarios, no constituye confesión, sino testimonio de tercero.

[Sentencia de segunda instancia \(2010-00417-01\) del 18 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – No es posible sancionar a quien no ha sido enterado de la orden y no tiene la obligación de acatarla.

[Tutela de primera instancia \(T-2016-1348\) del 19 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.](#)

ALIMENTOS - La muerte del pensionado no suspende, en todos los casos, el pago de la cuota alimentaria deducida de la pensión.

[Tutela de primera instancia \(T-2016-1352\) del 20 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: concede la protección solicitada.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La subsidiariedad no puede ser un obstáculo cuando es manifiesta la violación de los derechos fundamentales/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez no puede decretar el embargo y la retención de la totalidad del salario del trabajador.

[Tutela de primera instancia \(T-2016-1351\) del 25 de enero de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela los derechos al debido proceso y al mínimo vital. \(Sin hipervínculo.\)](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – El cumplimiento parcial de la orden de tutela no conduce a dejar sin efecto las sanciones impuestas.

[Tutela de primera instancia \(T-005-17\) del 25 de enero de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.](#)

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA – En las obligaciones por cuotas se miran las fechas de vencimiento independientemente las unas de las otras/INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN – No es inválida la notificación que se hace a uno de los socios gestores apoderado expresamente para tal efecto por la asamblea general de la sociedad/PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA – Para su consolidación son necesarias la inactividad, la desidia o la negligencia del titular de los derechos.

[Sentencia de segunda instancia \(2012-00130-01\) del 25 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca parcialmente el numeral 1 de la sentencia apelada.](#)

ESTABILIDAD LABORAL DE LOS PREPENSIONADOS – El traslado de una docente en propiedad no supone, de manera automática, la desvinculación de quien está a pocos meses de acceder a la pensión de vejez.

[Tutela de segunda instancia \(T-010-17\) del 27 de enero de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS SERVICIOS DE SALUD – La paciente murió esperando, durante dos años, la operación ordenada de manera prioritaria/**RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS SERVICIOS DE SALUD** - El nexo causal se puede probar mediante el indicio grave y la confesión ficta que se derivan de la inasistencia a la audiencia de conciliación/**PERJUICIOS MORALES** – La avanzada edad de la persona fallecida no afecta su estimación.

[Sentencia de segunda instancia \(2013-00126-01\) del 30 de enero de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada. \(Sin hipervínculo.\)](#)

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La pérdida de la pieza dental, reemplazada con implante, fue consecuencia de la agenesis y no puede ser atribuida a la demandada/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – El tratamiento con extracción de premolares, aunque no sea recomendado por el perito, es un método válido y no contrario al arte odontológico.

[Sentencia de segunda instancia \(2015-00016-01\) del 30 de enero de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada. \(Sin hipervínculo.\)](#)

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA – La que se acoge al término de la Ley 791 de 2002 solo empieza a contarse a partir de la vigencia de dicha norma/**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA** – El término ha de computarse desde la ocupación hereditaria por parte del demandado y no desde la muerte del causante.

[Sentencia de segunda instancia \(2015-00070-01\) del 31 de enero de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada. \(Sin hipervínculo.\)](#)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO – El principio de favorabilidad permite la aplicación de la Ley 791 de 2002, aunque esta no haya sido invocada en la demanda/**PERTENENCIA** – Su declaración debe favorecer a los coposeedores que demuestren haber ejercido, de manera ininterrumpida, actos de señorío durante el tiempo que exige la ley.

[Sentencia de segunda instancia \(S-014-17\) del 1 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES – La medida de internamiento en sitio semicerrado debe ser protectora y educativa y no ocasionar el entorpecimiento de su escolaridad, el alejamiento del entorno familiar y la interrupción de su terapia de adicción.

[Sentencia de segunda instancia \(AD-2016-00282-01\) del 1 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: modifica la sanción impuesta. \(Sin hipervínculo.\)](#)

OBLIGACIONES - El demandante no demostró, como era su carga, las variables de reliquidación en el precio internacional del café y la existencia del saldo insoluto a su favor.

[Sentencia de segunda instancia \(S-018-17\) del 6 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – Promover proceso divisorio o de venta del bien común supone reconocer dominio ajeno y desvirtuar la posesión alegada.

[Sentencia de segunda instancia \(2013-00019-01\) del 6 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

ACCIÓN REIVINDICATORIA – En ella debe establecerse, sin el menor asomo de duda, cuál de los títulos exhibidos por los legítimos contradictores debe prevalecer/ACCIÓN REIVINDICATORIA – La adjudicación hace que los herederos se reputen dueños de los bienes adjudicados desde la fecha de la muerte del causante.

[Sentencia de segunda instancia \(2013-00095-01\) del 6 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - Deben eliminar, así gocen de especial protección por su valor cultural, las barreras arquitectónicas que afectan el acceso de las personas con discapacidad.

[Sentencia de segunda instancia \(S-019-17\) del 7 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

CARGA DE LA PRUEBA – La incuria o falta de interés de la parte no se puede trasladar al funcionario judicial/PRUEBAS DE OFICIO – El juez goza de un amplio margen para decidir cuando no hacer uso del mismo o cuando no insistir en la práctica de una prueba que obstruya el camino hacia la verdad de los hechos/AFILIACIÓN DEL COMPAÑERO PERMANENTE – La ley no exige una declaración extrajuicio que exprese convivencia anterior a la afiliación y superior a dos años/UNIÓN MARITAL DE HECHO – La prohibición de estar casado es entre los compañeros permanentes y no con terceras personas.

[Sentencia de segunda instancia \(2015-00083-01\) del 8 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

PAGO DE INCAPACIDADES – Corresponde a las administradoras de fondo de pensiones cuando superan los 180 días, estas se sigan expidiendo, la pérdida de la capacidad laboral sea inferior al 50% y no haya reincorporación al trabajo.

[Tutela de segunda instancia \(T-2017-028\) del 8 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La falta de notificación del auto que fija la fecha para el interrogatorio de parte como prueba anticipada no justifica la negativa de señalar nueva fecha y hora para la diligencia.

[Tutela de segunda instancia \(T-2017-057\) del 8 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.](#)

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El régimen probatorio es el de culpa probada/RESPONSABILIDAD MÉDICA – La condición clínica de la paciente no presentaba síntomas sugestivos de cáncer de mama/RESPONSABILIDAD MÉDICA - La biopsia solo es recomendable cuando se esté frente a una baja o moderada sospecha de cáncer.

[Sentencia de segunda instancia \(2014-00125-00\) del 9 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El demandante no demostró que la aplicación intramuscular del medicamento haya sido la causa de la lesión en el nervio ciático/PRUEBAS CONTRADICTORIAS – El juez debe sopesarlas con objetividad y ecuanimidad para inclinar su ánimo por una o por otra.

[Sentencia de segunda instancia \(2014-00025-01\) del 13 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

CONCURRENCIA DE CULPAS - La víctima conducía en sentido prohibido e invadió el carril de circulación y el demandado con exceso de velocidad/CONCURRENCIA DE CULPAS – El juez debe medir la incidencia causal de la culpa de cada uno para graduar el monto de la indemnización/PERJUICIOS MORALES – Se presumen en los grados de parentesco cercano/PERJUICIOS MORALES – Los montos máximos determinados por el Consejo de Estado no son de aplicación forzosa en la jurisdicción ordinaria.

[Sentencia de segunda instancia \(2014-00057-03\) del 14 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica la sentencia apelada. \(Sin hipervínculo.\)](#)

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – El alejamiento del padre tuvo su origen en las desavenencias y falta de comunicación con la madre y no en la intención de rechazar a su hijo o de negarse injustificada y arbitrariamente a socorrerlo.

[Sentencia de segunda instancia \(2014-00243-01\) del 21 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada. \(Sin hipervínculo.\)](#)

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL – La renovación y prórroga de los contratos son dos institutos jurídicos diferentes en su origen y efectos/RESPONSABILIDAD

CONTRACTUAL – La extinción del término pactado pone fin al vínculo contractual y cierra el paso al reclamo por incumplimiento.

[Sentencia de segunda instancia \(2005-00018-01\) del 21 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

SALA PENAL:

SENTENCIA CONDENATORIA – El conocimiento para condenar exige certeza racional y no absoluta/**ENTREVISTAS** – La víctima puede ser interrogada y contrainterrogada sobre los aspectos consignados en ella/**NULIDAD** – La irregularidad de la Fiscalía al retirar el cargo y no solicitar la absolución cede ante la prohibición de la reforma en peor y el apelante único.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-194-15\) del 13 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia recurrida.](#)

ILEGALIDAD DE LA CAPTURA – No genera la nulidad de lo actuado o la exclusión de las pruebas recaudadas/**ILEGALIDAD DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN DE LOS HECHOS** – La inspección al sitio de los hechos es un acto urgente que no requiere del control posterior ante el juez de control de garantías/**TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES** – El procesado, mediante artificios, se apoderó de la sustancia ilícita para conservarla y sustituirla por otra muestra.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-476-16\) del 13 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.](#)

INASISTENCIA ALIMENTARIA – El delito, por ser de tracto sucesivo, se limita a la conducta ejecutada hasta la fecha de la formulación de la imputación/**INASISTENCIA ALIMENTARIA** – El procesado, sin causa justificada y sin importar el bienestar de su descendiente, se sustrajo a la obligación de manera voluntaria.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-005-17\) del 18 de enero de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.](#)

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA – El trámite de la audiencia de revocatoria de la medida de aseguramiento corresponde, salvo motivo razonable, al juez del lugar donde ocurrieron los hechos.

[Auto \(AC-007-17\) del 18 de enero de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: define la competencia en los jueces penales municipales con función de control de garantías de la ciudad de Cartago.](#)

VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO – Esta conducta no permite la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

Sentencia de segunda instancia (AC-485-16) del 19 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

MINISTERIO PÚBLICO – Puede, cuando hay violación manifiesta de garantías fundamentales, oponerse a las acusaciones originadas en allanamientos o preacuerdos/PREACUERDOS - Al otorgar la rebaja del 50% y eliminar el delito de terrorismo la Fiscalía incurrió en la prohibición de la doble rebaja y alteró la realidad de los acontecimientos.

Auto de segunda instancia (AC-434-16) del 20 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

DENTIFICACIÓN DEL PROCESADO – El informe de plena identificación del perito no es la única manera de obtenerla.

Sentencia de segunda instancia (AC-507-16) del 20 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Contra el auto que admite pruebas no procede el recurso de apelación.

Auto de segunda instancia (AC-496-16) del 20 de enero de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: se abstiene de resolver el recurso de apelación.

NULIDAD POR FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – La gestión realizada por la defensora fue en extremo negligente y dejó a la acusada en el total desamparo.

Auto de segunda instancia (AC-446-16) del 23 de enero de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación desde la audiencia de formulación de acusación.

RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS – No es necesario que exista una medida cautelar previa para que el juez, en la sentencia, decida al respecto/CANCELACIÓN DE REGISTROS FRAUDULENTOS - El juez, al margen de la absolución de la procesada por la equívoca adecuación típica de la Fiscalía, debió estudiar el carácter espurio de la adjudicación en sucesión.

Sentencia de segunda instancia (AC-495-16) del 23 de enero de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca el numeral 2 de la sentencia apelada.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA – No basta con probar la condición de madre cabeza de familia ante el juez de garantías, pues debe hacerse también ante el juez de conocimiento/PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA – Es necesario demostrar que se carece de ayuda sustancial por parte del núcleo familiar.

Sentencia de segunda instancia (AC-022-17) del 26 de enero de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia en lo que fue objeto de apelación.

VIOLACIÓN DE FRONTERAS PARA LA EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES – La embarcación, tripulada por extranjeros, se encontraba en aguas territoriales colombianas dedicada, sin permiso alguno, a faena de pesca en el Santuario de Flora y Fauna Malpelo.

Sentencia de segunda instancia (AC-278-16) del 27 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS - La adición a la pena más grave es facultativa del juez, con la salvedad de que no puede superar la suma aritmética de las dos penas.

Auto de segunda instancia (AC-008-17) del 1 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

DECLARACIONES DE PERITOS – Generan confusión y son de escaso valor probatorio cuando se pretende recibirlas casi 8 años después de sus actividades investigativas/**DECLARACIONES DE PERITOS** - No son útiles cuando ya se dispone de otros medios para demostrar lo que con ellas se persigue.

Auto de segunda instancia (AC-019-17) del 1 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

COMPETENCIA PARA CONTINUAR VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA– La tiene el juez de ejecución de penas cuando se concede libertad por pena cumplida.

Auto (AC-026-17) del 1 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: declara que al Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Palmira corresponde asumir la vigilancia de la pena impuesta.

Dra. Martha Liliana Bertín Gallego
Presidenta Tribunal

Dr Orlando Quintero García
Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo
Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario- consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.